

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 08 FEB 2024

Proceso N° 2019-00071.

Como quiera que la parte demandante no se allanó a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto fechado el 6 de septiembre de 2023, en el sentido de acreditar diligenciar el oficio 870 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se comunicaba la orden de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión, no hay camino diferente que aplicar el desistimiento tácito de la acción conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Advierte el despacho que, fueron reiterados los requerimientos para que la parte demandante diligenciara el mentado oficio, sin que a la fecha se materializara, situación inexcusable teniendo en cuenta que desde el auto admisorio fechado el 28 de febrero de 2019 (fl. 363) se ordenó el registro de la demanda, situación que motiva el desistimiento tácito de la presente acción.

Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto, poniéndolas respectivamente a disposición de los juzgados sobre los cuales se tuvo en cuenta embargos de remanentes.

**NOTIFÍQUESE.**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG

República de Colombia  
Departamento del Poder Judicial  
Circuito Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

anterior auto se Notifico por Estado  
No. 007 Fecha 09 FEB 2024